

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

127

MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 133/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JUSTO HERRADOR FERNANDEZ frente a COPAL OBRAS Y CONSTRUCCIONES SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

ESTIMANDO la demanda de despido interpuesta por JUSTO HERRADOR FERNÁNDEZ contra la empresa COPAL OBRAS Y CONSTRUCCIONES, SL, **DEBO DECLARAR Y DECLARO IMPROCEDENTE** el despido del/de la trabajador/a efectuado el 26-12-2015, declarando extinguida la relación laboral en la fecha de la presente resolución, **CONDENANDO** a la empresa COPAL OBRAS Y CONSTRUCCIONES, SL a abonar al trabajador/a la cantidad de 1.407,83 euros en concepto de indemnización calculada hasta la fecha de esta resolución, más otros 13.543,14 euros en concepto de salarios de tramitación.

Igualmente **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la empresa demandada COPAL OBRAS Y CONSTRUCCIONES, SL abone a JUSTO HERRADOR FERNÁNDEZ por los conceptos que se hacen constar en el Hecho Probado Tercero la cantidad de 1.871,17 euros, más otros 187,11 euros de interés por mora.

ABSOLVIENDO a AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SL, al haber desistido JUSTO HERRADOR FERNÁNDEZ de su demanda contra la misma.

Notifíquese la presente a la partes haciéndoles saber que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este Juzgado del Banco SANTANDER, 2850-0000-61-0000-00, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco SANTANDER o presentar aval de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista y sin cuyos requisitos no podrá admitirse el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por la Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública. Se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A COPAL OBRAS Y CONSTRUCCIONES SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo



las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/6.053/17)

